

**VISTO:**

La Ordenanza N° 870 de habilitación de comercios; y,

**CONSIDERANDO:**

Que atento a la experiencia producto de su aplicación durante un período de alrededor de cuatro años, se considera necesario introducir diversos cambios a través de una nueva norma.

Que es necesario adecuar la legislación local con la vigente en el orden provincial.

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BRANDSEN, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS, SANCIONA LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA N° 1094**

**CAPITULO I**

**AMBITO DE APLICACION**

**ARTICULO 1°:** El régimen que se establece por la presente ordenanza abarca la totalidad -----de las actividades comerciales respecto de las cuales se intente su "habilitación", "modificación", "ampliación", "reducción" o "cambio de titularidad" dentro del ámbito del Partido de Brandsen, requieran o no localización o factibilidad previa.

**ARTICULO 2°:** A los efectos de la presente ordenanza entiéndase por:

- a) **ACTIVIDAD COMERCIAL:** la destinada a negociar mediante la provisión directa a través de locales, de productos, artículos y servicios a los consumidores o a los usuarios.
- b) **PRESTACION DE SERVICIOS:** actividades consistentes en la provisión de gestiones, trámites, asesoramiento, mantenimiento, conservación y reparación de productos de cualquier tipo, y toda otra que no implique la venta de producto alguno.
- c) **INMUEBLE APTO:** Todo aquel inmueble o local que cumpla con los requisitos edilicios y de seguridad establecidos en esta Ordenanza y normas nacionales, provinciales y municipales complementarias. El inmueble a habilitar deberá encontrarse libre de deudas con respecto a las Tasas de Servicios Urbanos Directos e Indirectos.
- d) **TITULAR:** Persona que gestiona la habilitación y resulta beneficiario de la misma. El titular del trámite no podrá registrar deudas por anteriores habilitaciones o seguridad e higiene.
- e) **ESTABLECIMIENTO COMERCIAL:** Dentro del contexto de esta Ordenanza se entenderá por establecimiento comercial, todos aquellos que en forma lucrativa o no, sean sus titulares personas de existencia física o jurídica, están destinados a intervenir o relacionarse en forma directa o indirecta con productores o consumidores, para la circulación de riqueza, intercambio de productos, prestación de servicios, satisfacción de necesidades o requerimientos de la población de manera individual o colectiva.

**ARTICULO 3°:** Todo establecimiento comercial que pretenda funcionar como tal, deberá ----- contar con el "certificado de habilitación" o "constancia de habilitación" en el "libro de inspecciones", en forma previa al inicio de sus actividades.

**ARTICULO 4°:** A los fines del otorgamiento de las respectivas habilitaciones, los ----- establecimientos comerciales serán diferenciados en categorías, de acuerdo al resultado que arroje la puntuación de los siguientes componentes:

- a) Rubro en el que se ejercerá el comercio.
- b) Superficie del local o locales a habilitar.
- c) Potencia instalada.
- d) Cantidad de personal ocupado.
- e) Infraestructura de servicios.

**ARTICULO 5°:** De acuerdo a lo expuesto en el artículo anterior se establecen tres ----- categorías de comercios de acuerdo a que su fórmula obtenga los siguientes puntajes:

- Categoría 1: de 0 a 10 puntos.
- Categoría 2: de 11 a 20 puntos.
- Categoría 3: de 21 puntos en adelante.

**ARTICULO 6°:** A fin de ubicar los distintos comercios en las categorías antedichas ----- se evaluarán los siguientes componentes en función de su respectivo puntaje:

- a) **Rubro en el que ejercerá el comercio:** De acuerdo al grupo a que pertenezca el comercio según la lista que se agrega como Anexo I, tendrá la siguiente valoración:

- Grupo 1 - Valor 1
- Grupo 2 - Valor 5
- Grupo 3 - Valor 10

- b) **Superficie del local a habilitar:** Se considerará la superficie total afectada a la actividad, cubierta, semicubierta o descubierta. El mínimo exigido es de doce (12) metros cuadrados:

- Hasta 20 ms. cuadrados. Valor 0
- Más de 20 y hasta 40 ms. cuadrados. Valor 1
- Más de 40 y hasta 100 ms. cuadrados. Valor 2
- Más de 100 y hasta 200 ms. cuadrados. Valor 4
- Más de 200 ms. cuadrados. Valor 6

- c) **Potencia Instalada:** Se computará indefectiblemente la potencia teórica instalada, como motores afectados a la tarea comercial:

- Hasta 20 hp Valor 1
- Más de 20 y hasta 45 hp Valor 2
- Más de 45 y hasta 100 hp Valor 4
- Más de 100 hp Valor 6

- d) **Personal Ocupado:** Se computará indefectiblemente a toda persona que trabaje en el establecimiento, sea personal en relación de dependencia, propietario o familiar del propietario:

- Hasta 5 personas. Valor 0
- Más de 5 y hasta 10 personas. Valor 1
- Más de 10 y hasta 20 personas. Valor 2

- Más de 20 y hasta 50 personas. Valor 4
  - Más de 50 personas. Valor 6
- e) **Infraestructura de servicios:** Se tendrán en cuenta los servicios "disponibles" en el comercio. La falta de disponibilidad de los servicios enumerados en este apartado será valorada descontando un punto para cada uno de los servicios faltantes, a saber: Agua, Luz, Cloacas, Gas Natural, Alumbrado Público, Asfalto.

**ARTICULO 7º:** Serán encuadrados en la Categoría 3, cualquiera sea su puntuación, ----- todo establecimiento comercial que realice alguna de las siguientes actividades:

- a) Depósito y fraccionamiento de combustibles, inflamables o explosivos. Estaciones de Servicio.
- b) Depósito y fraccionamiento de productos insecticidas y tóxicos.
- c) Depósito y fraccionamiento de productos químicos, cáusticos o corrosivos.
- d) Generadores de radiofrecuencias y microondas.
- e) Acopio y venta de pirotecnia.

**ARTICULO 8º:** Los establecimientos que se encuentren dentro de las Categorías 1 y 2, ----- y cumplan con los requisitos exigidos en la presente Ordenanza, realizarán su trámite por el “**régimen de habilitación simple**”. Los establecimientos encuadrados en la Categoría 3 tendrán un régimen de habilitación especial, debiendo, además de cumplir los requisitos formales que les impone la Ordenanza, contar en forma previa al otorgamiento del certificado de habilitación con un Informe de Factibilidad acordado por el Municipio, un Informe de Inspección General de verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos. Hasta tanto se expidan estos informes no podrán iniciar las respectivas actividades.

## **CAPITULO II**

### **PROCEDIMIENTOS**

#### **TRAMITE DE HABILITACION SIMPLE**

##### **Establecimientos de la Categoría 1.**

**ARTICULO 9º:** Los establecimientos comerciales que encuadren en la Categoría 1, ----- deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Certificado Municipal de localización adecuada al rubro correspondiente de acuerdo a la Ordenanza de Zonificación y Usos del Suelo.
- b) Título o documentación que acredite la calidad de propietario, locatario, comodatario o tenedor legítimo del inmueble que se intenta habilitar.
- c) Copia autenticada de planos o anteproyectos, debidamente aprobados o intervenidos por la Municipalidad de Brandsen, y que demuestre fehacientemente la aptitud del inmueble para el fin que se pretende.
- d) Formulario completo que reviste el carácter de Declaración Jurada y que se agrega como Anexo II de esta Ordenanza y que forma parte de la misma.
- e) Comprobante de pago de la Tasa correspondiente al Trámite Administrativo.
- f) Comprobante de pago de la Tasa de Habilitación.
- g) Libre de deuda Municipal de la anterior actividad desarrollada en el mismo inmueble (Habilitación y Seguridad e Higiene), si correspondiere.

- h) Libro de inspecciones que ser comprado por el peticionante y entregado al Municipio para su rúbrica, numeración y foliatura por parte de la Oficina de Inspección General de la Municipalidad.
- i) Informe o Inspección Ocular por parte de la Oficina de Inspección General de la Municipalidad.

Toda la documentación que se presente deberá encontrarse debidamente autenticada por Escribano Público, Juez de Paz o Autoridad Administrativa Municipal, ante la cual se hayan exhibido los respectivos originales.

**ARTICULO 10º:** Recibida la totalidad de la documentación antes referida, y ----- encontrándose la misma aprobada por el Municipio, se procederá a dictar en el expediente el **acto administrativo de habilitación**, y a entregar al peticionante el Libro de Inspecciones, debidamente numerado, foliado y rubricado por la Dirección de Inspección General.

**ARTICULO 11º:** La constancia de habilitación obrante en el libro antedicho, será ----- suficiente aval para el inicio de las actividades de los comercios de la Categoría 1, los que deberán tener dicho libro siempre disponible y exhibir en sus instalaciones copia de la declaración jurada presentada ante el Municipio.

### **TRÁMITE DE HABILITACIÓN ESPECIAL.**

#### **Factibilidad.**

**ARTICULO 12º:** En los casos en los que la Municipalidad estimare conveniente, por el ----- tipo de actividad a desarrollar o por las características especiales de la misma, en los que surgieran dudas acerca de la aptitud de los locales o establecimientos para la actividad seleccionada que dependan para su autorización de un tratamiento en forma particularizada, y en todos los casos de establecimientos que encuadren “prima facie” (de acuerdo a las pautas de los artículos 5 y 6 de esta Ordenanza) en la **Categoría 3**, deberá realizarse por el interesado, un trámite de obtención de constancia de factibilidad, en forma previa a la iniciación del expediente de habilitación. En tales supuestos, sólo podrá iniciarse la gestión de la habilitación si se hubiese obtenido la factibilidad

Queda expresamente establecido que el otorgamiento de la factibilidad no autoriza el funcionamiento del local comercial, implicando solamente la posibilidad de iniciar el trámite de habilitación.

**ARTICULO 13º:** Para iniciar el trámite de factibilidad se presentará la ----- siguiente documentación:

- a) Nota consignando exhaustivamente la actividad a desarrollar. Dicha nota deberá cumplir con la totalidad de los requisitos previstos por la Ordenanza General 267/80.
- b) Tasa Administrativa.
- c) Plano registrado, empadronado, proyecto de obra o croquis actualizado (suficientemente ilustrativo).

La documentación mencionada ingresará por la oficina de Mesa de Entradas, la que procederá a su caratulación, previa verificación de que la documentación se encuentre autenticada y abonada la Tasa Administrativa correspondiente.

El expediente recepcionado con los elementos mencionados, será girado a la Secretaría Técnica, la que se expedirá sobre la factibilidad requerida, mediante resolución fundada, en forma afirmativa o negativa.

En el primer caso se proseguirá la tramitación tendiente a extender la autorización pertinente, incorporándose el resto de la documentación solicitada para la categoría correspondiente a dicho Establecimiento.

Denegada que fuere la factibilidad, concluirá el trámite administrativo oportunamente iniciado, disponiéndose el archivo de las actuaciones.

### **Establecimientos de la Categoría 2.**

**ARTICULO 14°:** Los establecimientos comerciales que encuadren en la Categoría 2, ----- deberán presentar la totalidad de la documentación prevista para la Habilitación Simple.

Además deberán presentar la declaración jurada allí prevista, como así también toda otra documentación **técnica** que resulte necesaria y específica para el ejercicio de la actividad, la que deberá encontrarse firmada por un profesional con incumbencia en los aspectos edilicios y en la materia propia de la actividad comercial que se intenta habilitar. La firma del profesional avalará los datos técnicos aportados por el peticionante de la habilitación, por lo que ambos serán solidariamente responsables por la veracidad de los mismos.

### **Establecimientos de la Categoría 3.**

**ARTICULO 15°:** Los establecimientos encuadrados en la **Categoría 3** deberán realizar el ----- trámite de Habilitación Especial, a cuyo efecto presentarán la totalidad de los requisitos previstos para la Habilitación Simple, contar con el aval y firma de un profesional o técnico en la documentación presentada, y cumplir con los siguientes recaudos:

- Constancia de Factibilidad acordado por la Secretaría Técnica del Municipio, la que determinará la necesidad o no de un estudio de impacto ambiental.
- Estudio de Impacto Ambiental si lo solicitare la Municipalidad en la Constancia de Factibilidad.
- Constancia de disposición de Residuos Peligrosos, en su caso.
- Informe técnico de Bomberos, certificando la aptitud del local y los elementos de seguridad específicos requeridos.
- Informe de Inspección General que acredite la verificación y control del cumplimiento de los requisitos para esta Categoría, y sobre la seguridad e higiene de los locales. Será emitido en forma previa al otorgamiento del certificado de habilitación.

Cumplida la totalidad de los recaudos exigidos, se dictará el pertinente acto administrativo de habilitación y se otorgará un Certificado de Habilitación, el que deberá ser exhibido públicamente en el local de la actividad comercial, conjuntamente con copia de la declaración jurada presentada en el trámite.

**ARTICULO 16°:** Todos los establecimientos deberán contar con la póliza de seguros de ----- responsabilidad civil, y/o daños a terceros de acuerdo a los que determine la reglamentación de la presente

**ARTICULO 17°:** Los establecimientos de la Categoría 3 no podrán iniciar sus actividades ----- hasta obtener el Certificado de Habilitación.

### **Modificaciones en la Habilitación, Ampliación o Reducción, Cambio de Rubro, Cambio de Titularidad.**

**ARTICULO 18°:** Para los trámites mediante los cuales se intente modificar en algún sentido la Habilitación concedida, ampliar o reducir el ramo comercial ya habilitado, ampliar o reducir las dimensiones de los locales ya habilitados, cambiar el rubro comercial para el que el establecimiento se encuentra habilitado o cambiar la titularidad de la habilitación concedida, deberá presentarse la siguiente documentación:

- La totalidad de los documentos requeridos en el artículo 9° de esta Ordenanza, debidamente actualizados al momento de la nueva petición.
- Constancia emitida por la Dirección de Rentas Municipales, que acredite que a la fecha de la nueva petición no se registra deuda por el inmueble motivo del trámite.
- Comprobante de pago de las Tasas por: Servicios Administrativos, Habilitación, e Inspección de Seguridad e Higiene, de acuerdo a lo que establezca al respecto la Ordenanza Impositiva vigente.
- Nuevo Libro de Inspecciones que será comprado por el peticionante y entregado en la Oficina de Inspección General de la Municipalidad.

El pedido de cambio de local implicará la realización de una nueva habilitación en forma completa.

**ARTICULO 19°:** En caso de comprobarse falsedad o error sustancial (que exceda lo meramente formal) en la declaración jurada exigida por la presente Ordenanza, el establecimiento respectivo será pasible de la sanción de clausura inmediata, operando en forma automática la caducidad de la habilitación. Ello sin perjuicio de las sanciones que pudieran aplicarse de acuerdo a la legislación y trámite de Faltas Municipales y de acuerdo a disposiciones de los Códigos de Fondo. También se clausurarán en forma inmediata y preventiva los establecimientos comerciales que presenten riesgos para la población, la seguridad, la higiene o el medio ambiente.

**ARTICULO 20°:** Dispuesta la caducidad de la habilitación, para reiniciar las actividades deber realizarse un nuevo trámite de habilitación.

**ARTICULO 21°:** Los profesionales de la ingeniería y/o técnicos que omitieren o falsearen los datos consignados en las declaraciones juradas de esta Ordenanza, serán denunciados ante la Justicia Municipal de Faltas y serán pasibles de una multa de hasta \$ 2.000 de acuerdo a la gravedad de la falta, no pudiendo intervenir en nuevos trámites hasta que dicha Justicia se expida a su respecto. Asimismo, se los denunciará ante los Colegios Profesionales respectivos.

### **Normas Generales.**

**Áreas para fumadores y no fumadores en bares, parrillas, confiterías, pubs, restaurantes, cervecerías, y otros comercios.**

**ARTICULO 22°:** Se establece que los locales de restaurantes, bares, confiterías, casas de lunch, y salones para eventos sociales, deberán implementar áreas para fumadores y no fumadores, prohibiéndose fumar en espacios comunes de dicho establecimiento.

**ARTICULO 23°:** En negocios de venta de alimentos frescos o no envasados se establece la prohibición de fumar.

**ARTICULO 24°:** En los sectores o áreas preservadas, será obligatorio la colocación en lugares estratégicos con visibilidad permanente de carteles indicadores con la leyenda "AREA PARA NO FUMADORES" para el sector de no fumadores, y con la leyenda "AREA PARA FUMADORES" en el sector establecido para fumadores.

### **Ocupación de la vía pública con exhibición de mercaderías, mesas y sillas.**

**ARTICULO 25°:**El Departamento Ejecutivo podrá autorizar a propietarios de comercios ----- legalmente establecidos, a ocupar la vía pública con los siguientes elementos:

- a) Exhibición de mercaderías del rubro que explote.
- b) Colocación de mesas, sillas, bancos y elementos decorativos.
- c) Utilización de parasoles, toldos, aleros y artículos similares.

**ARTICULO 26°:**Los permisos que se concedan en la vía pública tendrán carácter precario ----- y serán otorgados por la Dirección de Inspección General, previa intervención de la Dirección de Planeamiento Urbano para determinar la viabilidad del permiso y el pago del correspondiente canon que prevén las Ordenanzas Fiscal e Impositiva.

**ARTICULO 27°:**Los propietarios de bares, heladerías, cafés, restaurantes, confiterías y ----- comercios similares podrán colocar mesas, sillas o bancos en todo el frente de sus comercios dejando un espacio entre la línea municipal y el cordón de la acera formado por una franja compacta de un metro y medio (1,50) libre de todo obstáculo para la circulación peatonal. Asimismo se admitirá la colocación de elementos con carácter de desmontables, no debiendo en ningún caso estar fijados al suelo. Debe verificarse además, que no se obstaculice la visión de ningún tipo de señalización.

**ARTICULO 28°:** En comercios a que se hace referencia en el artículo anterior se podrán ----- colocar además faldones frontales y laterales a los toldos y /o aleros en la medida que se cumplan los siguientes requisitos.

- a) Los elementos sean totalmente rebatibles y desmontables.
- b) Los materiales que se utilicen sean transparentes para evitar que se impida la visibilidad al exterior en toda su superficie.
- c) No se interrumpa la circulación peatonal en un ancho mínimo de 2.00 metros.
- d) No se impida la visión o mantenimiento de señales de tránsito.
- e) No se ubiquen en los lugares que se detallan en el artículo siguiente.

**ARTICULO 29°:**Para la concesión de los permisos, se tendrá en cuenta que no podrán ----- ubicarse en los siguientes lugares:

- a) A menos de 5 metros de paradas de transportes de pasajeros o taxímetros.
- b) Donde impida la visión o mantenimiento de señales de tránsito.
- c) En ochavas de esquinas o prolongación de las mismas hasta el cordón correspondiente según una línea imaginaria perpendicular a la Línea Municipal desde el vértice con la ochava.
- d) En la prolongación de las sendas peatonales y de las rampas para discapacitados.
- e) A menos de diez metros de las puertas de acceso a reparticiones públicas, hospitales, establecimientos de enseñanza, salas de espectáculos, sanatorios, templos de cualquier culto, casas de velatorios, bancos e instituciones crediticias.
- f) En las calles que determine la reglamentación o en calles y horarios previstos en la misma.

### **Prohibición de venta de bebidas alcohólicas.**

**ARTÍCULO 30°:**No se habilitarán comercios que pretendan vender bebidas alcohólicas en ----- el horario de 23:00 a 8:00 horas, según la normativa provincial en

vigencia, ya sean almacenes, roticerías, supermercados, estaciones de servicio de expendio de combustibles y demás comercios en los que por la naturaleza de su actividad no puedan consumirse las mismas en el ámbito del establecimiento comercial.

**ARTÍCULO 31°:** Ningún comercio que permanezca abierto después de las 23:00 horas, ----- estará autorizado para la venta de bebidas alcohólicas al público.

**ARTÍCULO 32°:** No se habilitarán Kioscos, Polirubros, Maxikioscos, comercios ----- Integrales o similares, cualquiera sea la denominación que se pretenda imponer, para la venta de bebidas alcohólicas.

**ARTÍCULO 33°:** Quedan excluidos de lo dispuesto en los artículos anteriores, las ----- confiterías bailables, bares, restaurantes, salones de fiesta y todo otro local comercial en los que por la naturaleza de su actividad sea posible el consumo de las bebidas mencionadas en el artículo precedente, se efectúe exclusivamente en el ámbito del establecimiento comercial.

**ARTÍCULO 34°:** Los comercios actualmente existentes y en funcionamiento deberán ----- adecuarse en forma inmediata a la presente normativa.

**ARTÍCULO 35°:** El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos que anteceden, traerá ----- aparejada la negación o la revocación administrativa de la habilitación comercial, disponiendo el Departamento Ejecutivo en el último caso, la inmediata clausura y cese de actividades, independientemente de la sanción contravencional que correspondiere.

**ARTÍCULO 36°:** Los comerciantes de almacenes, bares, confiterías, parrillas, confiterías ----- bailables, deberán exhibir en la entrada y en lugar visible un cartel de 15 por 30 cms. con la siguiente leyenda: **“Prohibida la venta de bebidas alcohólicas a menores. Prohibida la venta de bebidas alcohólicas para consumir fuera del local”**. Los comerciantes de almacenes, rosticerías, supermercados deberán exhibir en la entrada y en lugar visible un cartel de 15 por 30 cms. Con la siguiente leyenda: **“Prohibida la venta de bebidas alcohólicas a menores. Prohibida la venta de bebidas alcohólicas a partir de las 23:00 horas”**. Los comerciantes de kioscos, maxikioscos, poli rubros y similares, deberán exhibir en la entrada y en lugar visible un cartel de 15 por 30 cms. Con la siguiente leyenda: **“No se expenden bebidas alcohólicas”**.

**ARTÍCULO 37°:** Derógase toda norma que se oponga a la presente.

**ARTÍCULO 38°:** Comuníquese al D.E. y a quien corresponda, dése al Registro Oficial -----Municipal y cumplido archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE BRANDSEN, EN SESIÓN ORDINARIA NUMERO OCHO / DOS MIL CUATRO, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE JULIO DE 2004.-

**Rubén Darío Alvarez**  
Secretario H.C.D.

**Raúl Alberto Paz**  
Presidente H.C.D.

## ANEXO I

### RUBROS DE COMERCIOS

TIPO DE COMERCIO	TIPO DE PRODUCTO O SERVICIO	CARACTERÍSTICAS DE LOS PROD. Y SERV.	ENUMERACIÓN O DETALLE	GRUPO
VENTA DE PRODUCTOS	ALIMENTICIOS	ENVASADOS	<ul style="list-style-type: none"> <li>• GOLOSINAS</li> <li>• GASEOSAS</li> </ul>	G1 G1
		SEMI-ELABORADOS	<ul style="list-style-type: none"> <li>• ALIMENTOS SECOS</li> <li>• ALIMENTOS FRESCOS</li> <li>• DIETÉTICAS</li> <li>• ALIMENTOS NATURALES</li> </ul>	G2 G2 G2 G2
	NO ALIMENTICIOS		<ul style="list-style-type: none"> <li>• INDUMENTARIA</li> <li>• PERFUMERIA</li> <li>• LIBRERÍA</li> <li>• PAPELERÍA</li> <li>• BAZAR</li> <li>• ARTESANÍAS</li> <li>• VEHICULOS</li> <li>• MAQUINARIA</li> <li>• FERRETERIA</li> <li>• CORRALONES</li> <li>• REPUESTOS</li> </ul>	G1 G3 G1 G1 G1 G1 G2 G2 G3 G2 G2
	DE RIESGO		<ul style="list-style-type: none"> <li>• ARMERÍAS</li> <li>• BEBIDAS ALCOHOLICAS</li> <li>• LIMPIEZA</li> <li>• COMBUSTIBLES</li> <li>• HERBICIDAS</li> <li>• PESTICIDAS</li> <li>• INSECTICIDAS</li> <li>• FUNGICIDAS</li> <li>• PINTURERIAS</li> <li>• PRODUCTOS QUÍMICOS</li> <li>• SUST.CÁUSTICAS</li> <li>• SUST.CORROSIVAS</li> <li>• SUST.INFLAMABLES</li> </ul>	G3 G3 G3 G3 G3 G3 G3 G3 G3 G3 G3 G3
SERVICIOS	A LAS COSAS		<ul style="list-style-type: none"> <li>• REPARACION</li> <li>• MANTENIMIENTO</li> <li>• SERVICES</li> <li>• TORNERIA</li> <li>• CHAPA Y PINTURA</li> <li>• LAVADEROS</li> <li>• LUBRICACION</li> <li>• ESTACIONAMIENTOS</li> </ul>	G2 G2 G2 G2 G3 G3 G3 G1
	A LAS PERSONAS		<ul style="list-style-type: none"> <li>• CONFITERÍAS</li> <li>• RESTAURANTES</li> <li>• PARRILLAS</li> <li>• BARES</li> <li>• INMOBILIARIAS</li> </ul>	G3 G3 G3 G3 G2

			<ul style="list-style-type: none"> <li>• PELUQUERIA</li> <li>• BELLEZA</li> <li>• ESTETICA EN GENERAL</li> <li>• GIMNASIOS</li> <li>• ARREGLOS DE ROPA</li> <li>• SASTRERIA</li> <li>• FISIOTERAPIA</li> <li>• JUEGOS DE AZAR</li> <li>• TELEFONÍA</li> <li>• TELEVISIÓN POR CABLE</li> </ul>	<p>G1</p> <p>G2</p> <p>G2</p> <p>G2</p> <p>G1</p> <p>G1</p> <p>G2</p> <p>G3</p> <p>G2</p> <p>G3</p>
	DE RIESGO	Que impliquen riesgo a la seguridad del trabajador o al cliente por el tipo de actividad o a la comunidad en general por la mercadería que se comercia	<ul style="list-style-type: none"> <li>• SOLDADURAS</li> <li>• ARMERÍAS</li> <li>• RECARGA DE GARRAFAS</li> <li>• LOCALES BAILABLES</li> </ul>	<p>G3</p> <p>G3</p> <p>G3</p> <p>G3</p>
	PROFESIONALES	CON VENTA DE PRODUCTOS	<ul style="list-style-type: none"> <li>• VETERINARIAS</li> <li>• FARMACIAS</li> </ul>	<p>G3</p> <p>G3</p>
		CON ATENCIÓN DE PÚBLICO O EQUIPAMIENTO INSTALADO	<ul style="list-style-type: none"> <li>• CLÍNICAS</li> <li>• CONSULTORIOS MÉDICOS AGRUPADOS</li> <li>• EDIFICIOS CON SERVICIOS PROFESIONALES MÚLTIPLES (OFICINAS)</li> </ul>	<p>G3</p> <p>G2</p> <p>G2</p>
COMERCIOS ESPECIALES			<ul style="list-style-type: none"> <li>• MAYORISTAS</li> <li>• POLIRRUBROS</li> <li>• VIDEOJUEGOS</li> <li>• INTERNET</li> <li>• LOCUTORIOS</li> <li>• JUEGOS EN RED</li> <li>• SUPERMERCADOS</li> <li>• VENTA DE CHATARRA</li> <li>• CONSIGNATARIAS DE HACIENDA</li> <li>• DEPÓSITOS</li> <li>• COMPRA VENTA DE OBJETOS USADOS</li> </ul>	<p>G3</p> <p>G3</p> <p>G2</p> <p>G1</p> <p>G2</p> <p>G2</p> <p>G2</p> <p>G3</p> <p>G3</p> <p>G2</p> <p>G3</p> <p>G3</p>
COMERCIOS EXCLUIDOS	<ul style="list-style-type: none"> <li>• VENTA DE BEBIDAS EN CUALQUIER COMERCIO QUE PERMANEZCA ABIERTO DESPUÉS DE LAS 23 HORAS.</li> <li>• DESARMADEROS DE VEHÍCULOS.</li> <li>• JUEGOS DE AZAR NO AUTORIZADOS.</li> </ul>			

En caso que un comercio contenga más de un rubro, la habilitación se considerará teniendo en cuenta el rubro de mayor puntaje o riesgo.

## ANEXO II

Condiciones edilicias y de infraestructura mínimas que deben reunir los establecimientos de comercios que aspiren a ser habilitados:

Además de los requerimientos de salubridad y seguridad exigidos por las leyes y disposiciones vigentes, deberán contar con:

- 1) Sanitarios a disposición del personal y clientes en cantidad que se determinará por la reglamentación , así como elementos de extinción de fuego.
- 2) Sistema de higiene y desinfección, de evacuación de efluentes sólidos, líquidos y gaseosos; separaciones físicas entre las distintas clases de productos que eviten mutuas contaminaciones o transferencia de olores o sabores, en especial en las áreas donde se expongan y/o despachen alimentos frescos y/o perecederos y las dedicadas a productos de higiene, limpieza, insecticidas, productos químicos de uso doméstico. Cada sector o separación física deberá poseer su propio sistema de ventilación.
- 3) Además de las condiciones incluidas en los puntos anteriores y las específicas de cada actividad, deberán poseer áreas propias de circulación y movimiento de los vehículos involucrados en su actividad como para la carga y descarga. Queda expresamente prohibido el uso y ocupación de espacios públicos para cualesquiera de las actividades que les son propias, así como para depositar o almacenar los residuos que generan.
- 4) No se habilitarán dentro del ejido, del casco urbano comprendido entre las calles Ituzaingó ; Presidente Perón ( Ruta 215); Moreno ( Ruta 210) y Belgrano. Los siguientes comercios:-----
  - a)Establecimientos mayoristas de productos no perecederos envasados en origen, de muebles y útiles, de ramos generales, de repuestos para automotores y maquinarias en general; concesionarios de automotores y/o equipos agrícolas, corralones de materiales para la construcción, ferreterías, pinturerías; excepto los incluidos en los grupos subsiguientes.
  - b)Establecimientos dedicados a reparación y mantenimiento de automotores, maquinarias en general, soldadura, tornería, de chapa y pintura de vehículos o enseres, centros de lubricación, lavaderos de automotores, venta de productor químicos de uso doméstico, pinturas, diluyentes.
  - c)Establecimientos que vendan herbicidas, pesticidas, insecticidas, funguicidas, raticidas y similares; productos químicos de uso general y toda otra sustancia cáustica, corrosiva, tóxica y/o inflamable. Desarmaderos, recupero de demoliciones, chatarras varias.

### **ANEXO III**

#### **CONSULTA Y SOLICITUD DE FACTIBILIDAD DECLARACION JURADA – INICIO DE TRAMITE DE HABILITACIÓN**



